



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Compromiso por el Cambio y la Sostenibilidad

CIRCULAR EXTERNA N°E - 0 0 1 6

Sincelejo, **08 AGO 2019**

DE: Contralor General del Departamento de Sucre

PARA: Alcaldías Municipales y Gobernación de Sucre

Asunto: Alcance a la circular N° 0014 de fecha 17 de julio y oficio N°1193 de fecha 24 de julio 2019 (información estampilla procultura).

Cordial Saludo,

Con la expedición de decreto 2012 de 2017, el cual establece la manera como se deben invertir los recursos provenientes del 10% del recaudo de la Estampilla Procultura, que según la ley 666 de 2001 se deben destinar para la seguridad social de los creadores y gestores culturales.

Que es una obligación de las entidades territoriales del nivel nacional departamental, distrital y municipal asignar y ejecutar los recursos económicos para los fines dispuestos por la legislación existente; así mismo es deber y función de las Contralorías llevar a cabo el control de estos recursos de forma efectiva.

Por lo anterior la Contraloría General del Departamento de Sucre, atendiendo al requerimiento de la Auditoría General de la República, permite dar alcance a la circular y oficio en referencia, respecto a la información solicitada, y relacionada con:

1. Monto de los recursos reservados por concepto del 10% del recaudo de la estampilla procultura, desde su creación en cada ente territorial, para la seguridad social y gestor cultural.

2. las acciones que han emprendido las administraciones públicas y los organismos competentes para la destinación de estos recursos.

1



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Viable a la Comunidad

De manera atenta solicitamos enviar de **MANERA URGENTE** a este Órgano de Control, como complemento de la información estampa procltura **DILIGENCIADA** la matriz en Excel adjunta, en un término de **3 días hábiles** a partir de la fecha del recibido, la cual será improrrogable.

Dipola	Departamento	Municipio	valor certificado entidad territorial (desde la creación de la estampa procltura la fecha)	valor reserva	soportado

La información requerida deberá ser enviada a este organismo de control con la totalidad de los documentos que soporten el reporte.

Se les recuerda que el incumplimiento dará un inicio de inmediato a un proceso administrativo sancionatorio según lo establecido en el artículo 101 de la ley 42 de 1993 el cual establece:

“ Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”

Así mismo la Corte Constitucional mediante las sentencias C-484 de mayo 4 y C-661 de junio 8 de 2000, se pronunció, respecto de las facultades de los contralores atribuidas, a partir del artículo 99 de la Ley 42/93, señalando que con ellas se *... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal*". El mismo sentido le atribuyó a la amonestación, por cuanto con la misma, *"... no se pretende*



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Central Fiscal Visible a la Comunidad

resarcir ni reparar el daño, sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado".

Se les comunica a los municipios que no enviaron la información solicitada mediante la circular N° 0014 y oficio N° 1193 de fecha 24 de julio 2019 (punto 1 y punto 2), la apertura al **representante legal** de cada municipio un proceso sancionatorio tal como lo establece el artículo 101 de la ley 42 del 1993 por no suministrar oportunamente la información solicitada, entorpeciendo el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a esta contraloría. Estos municipios son:

1. Alcaldía Municipal De Sucre
2. Alcaldía Municipal De Guaranda
3. Alcaldía Municipal De Majagual
4. Alcaldía Municipal De San Marcos
5. Alcaldía Municipal La Unión
6. Alcaldía Municipal De Galeras
7. Alcaldía Municipal De Corozal
8. Alcaldía Municipal De San Onofre
9. Alcaldía Municipal De Toluviejo
10. Alcaldía Municipal De Santiago De Tolú
11. Alcaldía Municipal De Ovejas
12. Alcaldía Municipal Os Palmitos
13. Alcaldía Municipal El Roble
14. Alcaldía Municipal Los Palmitos.

Lo anterior para su fin pertinente.

Atentamente.


MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ
Contralor General del Departamento de Sucre
Proyectó: Miledis Ávila 
Aprobó: Ana Gloria Martínez 
Revisó: Zamir Nasser 